CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1158 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA IDENTIFICADA CON N.I.T. 890.680.033-9 Y ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES -ASEI SAS IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT NO. 800.201.648-7.

CONTRATO No.	1158-2026
ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
CONTRATISTA	ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES -ASEI SAS
IDENTIFICACION	NIT 800.201.648-7
REPRESENTANTE LEGAL	JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO
IDENTIFICACION	CC 80.211.195 DE BOGOTA D.C
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR EL MANEJO INTEGRAL AMBIENTAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y/O DECISIÓN FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS PELIGROSOS INFECCIÓN Y QUÍMICOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA Y SEDES ADSCRITAS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SETENTA Y DOS (72) DIAS
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCION	21 DE OCTUBRE DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA,** identificada con el N.I.T. 890.680.033-9, Representada Legalmente por la señora **MARTHA JUDITH CORTES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.652.644**, de conformidad con el **Decreto de Nombramiento No. 0027** del 1 de abril de 2024 y al **Acta de Posesión No. 069** del 02 de abril de 2024, expedidos por la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca , facultada por las normas legales vigentes y quien para efectos del presente acto se denominará **EL HOSPITAL** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES -ASEI SAS,** identificado (a) con NIT No. **901638016-5**, representada legalmente por el señor **JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **80.211.195 DE BOGOTA D.C**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previos las siguientes consideraciones: **1).** La E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, es una entidad descentralizada del orden departamental, prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el municipio de Tocaima y quien a su vez tiene a su cargo los Centros de Salud de los municipios de Agua de Dios, Apulo y Jerusalén, en virtud de lo cual le compete prestar los servicios de salud en condiciones de oportunidad y calidad acorde con su nivel de complejidad, debiendo estar habilitada y seguir los procedimientos, guías y protocolos establecidos para el efecto, por las disposiciones legales aplicables. **2).** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Acorde con el artículo 48 de la misma Constitución, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. **3).** La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios

de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior la Ley Ibidem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **4).** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **5).** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **6).** La E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, es una entidad descentralizada del orden departamental, prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad en el municipio de Tocaima y quien a su vez tiene a su cargo los Centros de Salud de los municipios de Agua de Dios, Apulo y Jerusalén, en virtud de lo cual le compete prestar los servicios de salud en condiciones de oportunidad y calidad, acorde con su nivel de complejidad, debiendo estar habilitada y seguir los procedimientos, guías y protocolos establecidos para el efecto, por las disposiciones legales aplicables. **7).** Que la Empresa Social del Estado Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, debe adelantar acciones jurídicas en el área de contratación que permitan garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el Acuerdo No. 007 del 26 de mayo de 2014 "Por Medio del Cual se Adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima", modificado por el Acuerdo 035 del 29 de Octubre de 2024 "Por Medio del Cual se Modifica, Sustituye y Adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima", la Constitución Política. así como las leyes, resoluciones, decretos y circulares emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de Cundinamarca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud; y Resolución 037 del 20 de febrero de 2025 "Por medio del cual se expide y se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima", arca y demás entes de control que vigilen y controlan las entidades prestadoras de servicios de salud. **8).** Así mismo, es obligación del Estado, garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, debiendo ampliar progresivamente su cobertura la cual comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. Al respecto, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia, de una parte y, de la otra, la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General

de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecer el mismo a través de un modelo de prestación del servicio público en el marco de la estrategia "Atención Primaria en Salud", permitiendo la acción coordinada entre el Estado, las Instituciones y la sociedad, con el fin de lograr el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. **9).** En estas condiciones la E.S.E., resulta ser una entidad prestadora del servicio público de salud, con énfasis en la población que se encuentra afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y que tienen suscritos contratos con el hospital, población afiliada a administradoras de riesgos laborales o beneficiarias de algún tipo de seguro como SOAT, seguros estudiantiles u otros, así como personas sin ningún tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y que requiera atención en salud. Lo anterior, en cumplimiento del principio de accesibilidad, según el cual, "los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información" (Literal c, artículo 6° Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"). **10).** En efecto, se debe garantizar el derecho fundamental a la salud (artículos 44 y 49 de la Constitución Política), entendiendo que, según lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. En tal virtud, el Estado debe adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **11).** Con el propósito a cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección social referente al sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, de la atención de Salud del sistema General de Seguridad Social en Salud y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, es necesario garantizar a los usuarios de los servicios de salud de la Red Pública de prestadores, las condiciones de accesibilidad y oportunidad en la atención en salud que permita una atención centralizada y con calidad, es indispensable que se tomen medidas que mitiguen la problemática en la accesibilidad a los servicios de salud. **12).** La E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, requiere como Institución Prestadora de Servicios de Salud y para el desarrollo de su objeto misional en la prestación de los servicios, garantizar de forma clara el manejo y disposición final de los residuos generados dentro de las instalaciones y en la prestación de los servicios. La E.S.E. al ser prestadora de los servicios de salud, genera en su atención una cantidad de residuos de riesgo biológico y químicos que deben ser tratados de forma adecuada según las atribuciones legales de la Republica; siendo que dichos residuos presentan ser un riesgo ambiental y sanitario en dado caso en que no se le dé el manejo adecuado. **13).** Bajo el Decreto 2676 del año 2000 se definen los residuos hospitalarios como las sustancias, materiales o subproductos sólidos, líquidos y gaseosos generados por una tarea productiva resultante de la actividad ejercida por el generador en la prestación del servicio de salud. Luego, en la Resolución 1164 del 2002 se plantea que estos residuos representan un riesgo para la salud del personal, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos, y la comunidad, además del riesgo ambiental que de ellos se deriva. Por tanto la misma resolución responsabiliza a los prestadores del servicio de salud a la creación y ejecución de un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares que contemple no solo la gestión interna si no también, la gestión externa de los residuos. **14).** Para tal fin existen ciertas empresas que bajo licencia ambiental avaladas por las autoridades ambientales de la región, prestan el servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos hospitalarios. Teniendo en cuenta que según la clasificación de residuos de riesgo biológico, los generados por la institución no contemplan siempre el mismo tratamiento, y este depende de la naturaleza del residuo. **15).** Para el tratamiento de residuos se debe tener en cuenta que los residuos

hospitalarios se caracterizan de las siguientes formas: Residuos biosanitarios, aquellos residuos que estuvieron en contacto con fluidos corporales como sangre, orina, saliva, sudor, etc.; Residuos anatomopatológicos, siendo aquellos restos de tejido orgánico o fluidos corporales; Residuos Cortopunzantes. Aquellos residuos que puedan generar una punción o cortadura en el personal o el usuario. Siendo que al ser de naturalezas distintas cada uno será tratado de forma distinta. **16).** Actualmente la Resolución 591 del 2024, por la cual se adopta el Manual para La Gestión Integral de Residuos Generados en La Atención en Salud y Otras Actividades, comprende que se debe realizar seguimiento a la gestión externa por parte de los gestores encargados, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos determinados por el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en La Atención en Salud y Otras Actividades Institucional, siendo el caso, el decreto 780 del 2016, dentro del artículo 2.8.10.7 determina las obligaciones para el transporte de desechos o residuos peligrosos. **17).** Por tanto las autoridades ambientales, evalúan y avalan licencias y permisos a las empresas que den cumplimiento con las obligaciones que dictamina la norma como: 1. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya. 2. Capacitar y entrenar en los procedimientos operativos normalizados y de seguridad al personal que interviene en las operaciones de transporte, cargue y descargue, de conformidad con el programa de capacitación y entrenamiento diseñado, adoptado e implementado por la empresa. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Transportar residuos generados en la atención en salud y otras actividades que estén debidamente clasificados, embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 5. Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos al gestor autorizado para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final que sea definido por el generador. 6. Realizar las actividades de lavado y desinfección de los vehículos en que se hayan transportado residuos o desechos peligrosos en lugares que cuenten con todos los permisos ambientales y sanitarios a que haya lugar. 7. En casos en que la empresa preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. 8. Asumir el costo del almacenamiento, tratamiento, y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, que se encuentre transportando, si una vez efectuada la verificación de la autoridad competente, no se encuentra en capacidad de demostrar quién es el remitente y/o propietario de los mismos. 9. Entregar al generador un comprobante de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. 10. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el transporte de residuos y personal capacitado y entrenado para su implementación. 11. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades. **18).** Además, el mismo decreto, en el artículo 2.8.10.8. Sobreexpone las obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos siendo que las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes: 1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar. 2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado. 4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos. 5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación. 6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente. 7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar. 8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la

Atención en Salud y otras actividades.**19).** En aras de dar una respuesta eficiente y oportuna a la gestión ambiental de la entidad y garantizar que la prestación de los servicios de salud a la comunidad no afectan negativamente al medio ambiente y sus recursos naturales, la E.S.E. Hospital Marco Felipe de Tocaima - Cundinamarca requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR EL MANEJO INTEGRAL AMBIENTAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y/O DECISIÓN FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS PELIGROSOS INFECCIÓN Y QUÍMICOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA Y SEDES ADSCRITAS** para satisfacer las necesidades medioambientales, garantizando la seguridad del personal y nuestros usuarios. **20).** Así las cosas y para el caso puntual, resulta necesario para la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, adelantar el presente proceso de contratación, de forma tal que de acuerdo a la recolección, transporte incineración y disposición final de los residuos hospitalarios, mediante las cuales se ve comprometida la misionalidad de la institución y el cumplimiento de los fines del Estado, materializados a través de la correcta prestación de los servicios de salud de I nivel de atención. **20).** De conformidad con el artículo 32 del Estatuto Contractual de la Entidad, el presente contrato está sometido al procedimiento de contratación directa. **21).** Revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido dentro del mismo. **22).** Dentro del presupuesto general de ingresos y gastos del año 2026 existe disponibilidad presupuestal para la presente prestación de servicios. Por lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Con el presente proceso se pretende contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR EL MANEJO INTEGRAL AMBIENTAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y/O DECISIÓN FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS PELIGROSOS INFECCIÓN Y QUÍMICOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA Y SEDES ADSCRITAS. SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia durante la totalidad de ejecución de este, de acuerdo con la programación de actividades y jornadas de atención que para el efecto establezca la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**. Las especificaciones técnicas y valores son los siguientes de conformidad con lo ofrecido en la propuesta, sin superar el presupuesto oficial del contrato. el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (KG)	VALOR UNITARIO	IVA UNITARIO	VALOR TOTAL SIN IVA	IVA TOTAL	TOTAL INCUIDO IVA
1	DESACTIVACION DE RESIDUOS BIOSANITARIOS	400	$ 3.048	$	$ 1.219.200	$ -	$ 1.219.200
2	(B)INCINERACION RES. ANATOMOPATOLOGICO	30	$ 3.048	$	$ 91.440	$ -	$ 91.440
3	INCINERACIÓN RES. CORTOPUNZANTES	10	$ 3.048	$	$ 30.480	$ -	$ 30.480
4	INC. MEDICAMENTOS Y PRODS FARM	30	$ 3.048	$	$ 91.440	$ -	$ 91.440
5	INCINERACIÓN SUSTANCIAS QUIMICAS DE LAB.	1	$ 3.048	$ -	$ 3.048	$ -	$ 3.048

6	(B)CELDA CARTUCHOS TÓNERES Y TINTAS	10	$ 3.048	$ -	$ 30.480	$ -	$ 30.480
7	(B)APROVECHAMIENTO LUMINARIAS	10	$ 3.048	$ -	$ 30.480	$ -	$ 30.480
8	(B)APROVECHAMIENTO PILAS Y BATERIAS	10	$ 3.048	$ -	$ 30.480	$ -	$ 30.480
9	SERVICIO INCINERACIÓN MEDICAMENTOS CONTROLADOS	1	$ 3.048	$ -	$ 3.048	$ -	$ 3.048
10	SERVICIO INCINERACIÓN MEDICAMENTOS CONTROLADOS 0 A 10 Kg	1	$ 110.000	$ -	$ 110.000	$ -	$ 110.000
11	TARIFA FIJA POR RECOLECCION-JERUSALEN	1	$ 100.000	$ -	$ 100.000	$ -	$ 100.000

A.- OBLIGACIONES GENERALES. 1). Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, prestando el servicio de manera personal y colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la ESE Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima. **2).** informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. **3).** Utilizar los elementos de protección personal y aplicar las normas universales de bioseguridad, en todos los procedimientos. **4).** Participar en la documentación, actualización y socialización de las guías, protocolos, procesos, procedimientos y manuales relacionados con el área de trabajo. **5).** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral y afiliación a riesgos laborales, presentando copia del pago mensual de seguridad social (salud, pensión y ARL). En los términos la ley 789 de 2002 articulo 50.y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **6).** Entregar los informes solicitados por el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y en los términos establecidos, planilla de pago que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y ARL. **7).** Aplicar las políticas, planes, programas, procesos, procedimientos, guías, manuales, protocolos y demás directrices establecidas por la Entidad. **8).** El contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda información y documentación que intercambie en desarrollo de su contrato, siendo la información y documentación solamente utilizada para uso institucional. **9).** Responder por el cuidado, protección y vigilancia de los equipos u objetos de propiedad de la institución que sean puestos al servicio del contratista para la ejecución de su objeto, aclarándose que ante la pérdida, deterioro o daño de los mismos deberán ser reemplazados por otros iguales o de superiores características técnicas. **10).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamiento en la prestación del servicio de acuerdo a las normas que rigen su actividad. **11).** Desarrollar el contrato bajo las disposiciones de integridad, cumpliendo la ley y las buenas costumbres que exige el estado y la institución. **12).** Excluir a LA EMPRESA de cualquier responsabilidad por los daños que puedan ser ocasionados al cumplimiento del presente contrato. **13)** Mantener buenas relaciones profesionales donde se genere una buena armonía y respeto hacia los demás. **14).** Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la terminación anticipada del contrato. **15).** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución, equipos y elementos del hospital. **16).** Hacer entrega documentos y demás de manera física y digital que elaboró y que sirvieron de apoyo para la ejecución del contrato. **17).** Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades. **18).** Responder con su propio pecunio por los daños, pérdidas o cualquier

cobro generado al Hospital donde tenga responsabilidad el contratista por lo cual no será objeto de pago del contrato hasta que se encuentre a paz y salvo con el Hospital. **19).**Portar el carné de identificación al interior de las sedes del Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima y en las diferentes entidades donde requiera la prestación del servicio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1).** Realizar de manera eficiente el manejo integral ambiental de recolección, transporte, incineración y/o disposición final controlada de los residuos y/o desechos peligrosos infecciosos y químicos de la E.S.E. de acuerdo a la propuesta económica. **2).** Destinar al personal especializado técnico y administrativo, como la infraestructura y elementos necesarios para la ejecución del objeto de la orden. **3).** Cumplir con los horarios, rutas y mecanismos de recolección establecidos para el desarrollo del objeto de la orden. **4).** Suministrar los formatos e información que el personal dentro del desarrollo del objeto contractual. **5).** Garantizar el manejo integral adecuado de los residuos y/o desechos entregados de acuerdo con los Decretos 2676/00, 2763/01, 1669/02, 4126/05, 1609/02 y 4741/05, las demás normas concordantes con las anteriores y las responsabilidades que le asigne la Ley para este evento. **6).** Entregar de forma mensual un acta indicadora de la conclusión de la actividad de manejo pormenorizada, conforme a la información contenida en los formatos establecidos para tal fin. **7).** Presentar factura de cobro mensual mencionando el número de manifiesto de transporte y cantidad total de kg recogidos. **8).** Informar a la E.S.E. cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto control. **9).** Cualquier eventualidad o situación nueva que se presente de acuerdo con las necesidades del servicio, será siempre de mutuo acuerdo entre las partes previa comunicación escrita. **10).** Cumplir estrictamente con todas las exigencias en seguridad industrial requeridas para el desarrollo del objeto de la presente orden, tanto en su recurso humano como en sus vehículos transportadores. PARAGRAFO PRIMERO: La E.S.E. autoriza a EL CONTRATISTA, para que, envié a otros gestores externos a fin de que realicen tratamiento y disposición final de los residuos que tienen por objeto la incineración. Sin embargo, EL CONTRATISTA, conservara la responsabilidad hasta la disposición final y se hará cargo de los gastos de transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: LA E.S.E. autoriza a EL CONTRATISTA, para que, por necesidad comprobada, envié residuos a otros gestores externos para que realicen tratamiento y disposición final de dichos residuos. Sin embargo, EL CONTRATISTA, conservara la responsabilidad hasta la disposición final y deberá informar previamente a la autoridad ambiental de dichos envíos se hará cargo de los gastos de transporte. PARAGRAFO TERCERO: LA E.S.E. autoriza a EL CONTRATISTA, para que realicen tratamiento y disposición final de los mismos. Sin embargo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E., y este primero conservara la responsabilidad hasta la disposición final y deberá informar previamente a la autoridad ambiental de dichos envíos. En el evento tal LA E.S.E., no asumirá responsabilidades administrativas o financieras respecto a terceros, y bajo ningún concepto, dicha situación no podrá afectar las previsiones consagradas en el contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado para efectuar la contratación es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE,** los cuales se encuentran incluidos en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de **2026. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**, pagará al contratista el valor del presente contrato, mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio prestado y con la certificación del supervisor contra presentación de factura y/o cuenta de cobro, se pagará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista con el lleno de los requisitos, de acuerdo al listado anexo al presente contrato según tarifas convenidas, previa radicación de cuenta de cobro debidamente soportada con el recibo a satisfacción del supervisor, junto con la certificación original expedida por el representante legal o revisor fiscal de los pagos de seguridad social y parafiscal. El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: **A)** Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. **B)** Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las obligaciones designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes. **C)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **D)** Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos del último pago, se deberá

allegar el respectivo "Formato de paz y salvo", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda, entiéndase para terminación normal o anormal del contrato. **PARÁGRAFO 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 1, parágrafo del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO 3:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 4:** Los pagos que efectué la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 5:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO 6:** En caso de suspensiones del contrato, se pagará lo efectivamente ejecutado en el período a cobrar, sin perjuicio que se puedan llegar a tramitar más pagos de los aquí previstos de acuerdo a la ejecución contractual. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al Rubro **2.4.5.02.06.02.2 - SERVICIOS PUBLICOS CONV 0859/2026 SGP TOCAIMA**, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **1697 de 2026**, expedido por el encargado del área de presupuesto de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contratista cumplirá con las obligaciones del presente contrato en la E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima y en sus centros de Salud de Apulo, Agua de Dios y Jerusalén. **CLAUSULA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: A. Conoce y acepta los documentos del presente proceso contractual. B.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. D.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, ni conflicto de interés. E.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. D.- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SETENTA Y DOS (72) DIAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** En virtud del contrato, el HOSPITAL se obliga: **1).** Expedir el Registro Presupuestal. **2).** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato en los casos que aplique. **3).** Suscribir el acta de inicio a través del Supervisor designado. **4).** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **5).** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **6).** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el

contrato y en los documentos que de él forman parte. **8).** Verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 d 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago. **CLAUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Hospital podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA** controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** a través del **FUNCIONARIO QUE DESIGNE GERENCIA,** quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1).-** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2).-** Suscribir acta de inicio del contrato; **3).-** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4).-** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5).-** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6).-** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7).-** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8).-** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9).-** Solicitar modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10).-** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Hospital; **11).-** Sugerir al Hospital, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **12).-** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCECRA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Hospital, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** El contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Tocaima. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 43, inciso tercero del acuerdo número 007 de 2014 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y dado que el valor total a contratar no supera los 25 SMLMV no se exigirá la constitución de garantías dentro del presente proceso contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA .- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente

documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado al Hospital para suscribir contrato con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo, con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario, en caso de darse la terminación anticipada del contrato. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los casos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás eventos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- EXENCIÓN RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2° numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá vinculación laboral alguna con el Hospital, así como tampoco tendrá derecho al pago de prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en el presente contrato, razón por la cual, el contratista será totalmente responsable del pago de estas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la Resolución 157 del 14 de Noviembre de 2024 "Por medio del cual se expide y se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E *Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima"*, y el Decreto 019 del año 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación y en tal sentido, el mismo se entenderá liquidado con la prestación del servicio, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y posteriormente, el pago de la totalidad de los valores pactados como honorarios del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** Las Partes acuerdan que previa imposición de la pena la Parte Cumplida notificará a la Parte Incumplida para que en un término de dos (2) días hábiles subsane el incumplimiento ocurrido o informe las causas eximentes de responsabilidad que aplican al caso. Transcurrido dicho termino sin respuesta o subsanación por la Parte Incumplida, procederá la imposición de la pena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2184 y Ley 1150 de 2184, al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Hospital. **PARAGRAFO.** El contratista una vez suscrito el presente contrato, deberá afiliarse a riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2°, articulo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS**: Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante

acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación de cualquier comunicación, acto administrativo, acto contractual o decisión entre las partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece a continuación:

ENTIDAD	**E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**	**CONTRATISTA**
NOMBRE:	**MARTHA JUDITH CORTES RODRIGUEZ** o quien haga sus veces	ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES -ASEI SAS
CARGO:	GERENTE	CONTRATISTA
DIRECCIÓN:	Carrera 10 No. 5-64 Barrio La Pola - Tocaima, Cundinamarca	Calle 29 N° 41 - 35 Itagui, Antioquia
TELÉFONO:	3203334144 – 3203334146	3158630690
CORREO ELECTRÓNICO:	correspondiencia@hmfa-tocaima-cundinamarca.gov.co	contabilidad@asei.co

Cualquiera de las partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en la dirección registrada válidamente. EL **CONTRATISTA** autoriza a la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**, a enviar las notificaciones a través del correo electrónico registrado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.PERFECCIÓNAMIENTO**. El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, expedición del registro presupuestal y la constitución de las garantías y su aprobación en caso de requerirse.

Para constancia de lo anterior y en señal de aceptación las partes suscriben el presente documento y se firma por las partes, en el Municipio de Tocaima– Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día veintiun (21) del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026).

POR EL CONTRATANTE:

MARTHA JUDITH CORTES RODRIGUEZ
GERENTE
E.S.E HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR

POR EL CONTRATISTA:

JHON DEMIS IZQUIERDO PUERTO
R/L ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES - ASEI SAS
NIT 800.201.648-7

PROYECTÓ: *Diego Felipe Bueno Aldana / Asesor Jurídico de Contratación – Correa Velásquez Asesorías Jurídicas Integrales SAS*